



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
(Código DIR3: E00127005)

## **DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2025**

### **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL DESARROLLO REGLAMENTARIO PARA LA TRANSPOSICIÓN AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA (UE) 2023/2226 DEL CONSEJO, DE 17 DE OCTUBRE DE 2023, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/16/UE RELATIVA A LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus comentarios hasta el día 26 de mayo de 2025, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es](mailto:observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es).

#### **1.- Antecedentes.**

La Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (en adelante, DAC 8), introduce diversas modificaciones en la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (en adelante, DAC), que se centran, a los efectos que aquí interesan, en los siguientes aspectos:



- Introducción de nuevas obligaciones de comunicación de información y diligencia debida para determinados proveedores de servicios de criptoactivos y operadores de criptoactivos y consiguiente intercambio automático de información sobre operaciones con criptoactivos, que traen causa en el “*Crypto-Asset Reporting Framework*” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE).
- Ampliación de las obligaciones ya existentes de comunicación de información sobre cuentas financieras. Las obligaciones de comunicación de información sobre cuentas financieras se introdujeron en la DAC por la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad, conocida como DAC 2, y se basan en el llamado Estándar común de comunicación de información (*Common Reporting Standard*, en adelante CRS) elaborado por la OCDE y que ha sido recientemente objeto de revisión.

Las señaladas modificaciones en el ámbito de la DAC requieren la aprobación de normas de transposición al derecho interno antes de 31 de diciembre de 2025.

A este respecto, cabe señalar que actualmente se encuentra en tramitación el Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de asistencia mutua y de recaudación, y otras normas tributarias, cuyo objetivo principal es incorporar en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), las nuevas obligaciones relacionadas con la información sobre criptoactivos y las modificaciones de las obligaciones relativas a la información sobre cuentas financieras.

En particular, el anteproyecto de ley mencionado modifica la disposición adicional vigésima segunda de la LGT, sobre obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, e introduce una nueva disposición adicional vigésima séptima relativa a las obligaciones de comunicación de información, de diligencia debida y, en su caso, de registro de determinados proveedores de servicios de criptoactivos y operadores de criptoactivos.

Asimismo, y en coherencia con lo anterior, se adaptan las obligaciones informativas sobre monedas virtuales vigentes, previstas en la disposición adicional decimotercera de la LGT y en el apartado 6 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. En paralelo, se deroga la obligación informativa sobre operaciones con monedas virtuales prevista en el apartado 7 de la citada disposición adicional decimotercera, dado que la obligación de informar que se introduce en la disposición adicional vigésima séptima de la LGT se extiende a las personas residentes en España.

Todas estas modificaciones requieren el desarrollo reglamentario correspondiente.

Adicionalmente, el anteproyecto de ley citado, en el contexto de aparición de nuevos activos digitales que plantean otros riesgos de evasión fiscal, no sólo introduce en la LGT nuevas obligaciones relativas a la información sobre criptoactivos que derivan de la transposición de la DAC 8, sino que también actualiza el marco normativo en el ámbito de la recaudación tributaria. Algunas de las modificaciones de la LGT en materia de recaudación también requerirán desarrollo reglamentario, en particular, el embargo de criptoactivos.

Finalmente, debe señalarse que será asimismo necesaria una nueva orden ministerial que apruebe el modelo de declaración informativa para los proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar información y que modifique la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre,



por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias, así como las órdenes ministeriales que aprueban los modelos de declaración informativa relativos a las obligaciones ya existentes sobre monedas virtuales.

## **2.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Tal como se ha señalado, a los efectos que aquí interesan, el artículo 2 de la DAC 8 obliga a los Estados miembros a adoptar y publicar las disposiciones normativas internas de transposición de dicha directiva antes de 31 de diciembre de 2025 con carácter general.

La transposición de la DAC 8 en el ordenamiento jurídico interno requiere efectuar modificaciones tanto a nivel legal, a través de la modificación de la LGT, para aquellas cuestiones que por su naturaleza exigen regulación por norma con rango de ley, abordadas por el anteproyecto de ley anteriormente citado, como a nivel reglamentario para su completo desarrollo e implementación. Asimismo, será necesario efectuar adaptaciones en la normativa reglamentaria vigente para reflejar adecuadamente las modificaciones introducidas en las obligaciones informativas nacionales por el citado anteproyecto de ley, actualmente en tramitación.

Sin perjuicio de los cambios que pueda sufrir el anteproyecto de ley en su tramitación parlamentaria, debe acometerse el desarrollo reglamentario necesario para asegurar la completa transposición de la directiva mediante la aprobación de un real decreto que aborde el detalle de las obligaciones previstas en la DAC 8 y las modificaciones conexas relativas a las obligaciones de información sobre monedas virtuales existentes en el ámbito nacional. En particular, el citado real decreto, además del contenido propio en relación con las obligaciones relativas a la información sobre criptoactivos, deberá modificar:

- El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT).
- El Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua (en adelante, RD 1021/2015).

Asimismo, el desarrollo reglamentario del embargo de criptoactivos requerirá la modificación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante, RGR).

En consecuencia, para dar cumplimiento íntegro y adecuado al mandato europeo de transposición y asegurar la coherencia del marco normativo tributario, el Ministerio de Hacienda ha iniciado la elaboración del correspondiente proyecto de real decreto.

## **3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La norma objeto de esta consulta pública responde al mandato establecido en el artículo 2 de la DAC 8. Dicho mandato requiere adoptar disposiciones internas de rango reglamentario para desarrollar y complementar las modificaciones introducidas en la LGT mediante el anteproyecto de ley actualmente en tramitación.

En particular, es necesaria la elaboración de una norma con rango reglamentario que desarrolle el citado anteproyecto de ley en relación con las obligaciones de registro, diligencia debida y de comunicación de información de determinados proveedores de servicios de criptoactivos y



operadores de criptoactivos, e introduzca las modificaciones necesarias en el RGAT, en lo que se refiere a las obligaciones nacionales sobre monedas virtuales y a algunos aspectos de las obligaciones relativas a la información sobre criptoactivos, y en el RD 1021/2015, en relación con los cambios efectuados por la DAC 8 en las obligaciones de información sobre cuentas financieras.

Asimismo, como se ha señalado anteriormente, el desarrollo del procedimiento de embargo de criptoactivos, previsto en el anteproyecto de ley, requerirá la modificación del RGR.

El plazo de transposición establecido en la DAC 8 y el estado de tramitación del anteproyecto de ley hace oportuno abordar de inmediato la elaboración de esta norma reglamentaria. Este desarrollo reglamentario resulta asimismo imprescindible para establecer los procedimientos operativos y los detalles técnicos necesarios para la aplicación efectiva de la directiva.

#### **4.- Objetivos de la norma.**

El objetivo fundamental del real decreto, cuya elaboración se somete a esta consulta pública, es completar la transposición de la DAC 8 mediante el desarrollo reglamentario oportuno. Concretamente, la iniciativa normativa persigue los siguientes objetivos principales:

- El desarrollo de las nuevas obligaciones de registro, diligencia debida y comunicación de información de determinados proveedores de servicios de criptoactivos y operadores de criptoactivos, conforme al “*Crypto-Asset Reporting Framework*” de la OCDE y a la DAC 8. Ello requerirá la aprobación de nuevas disposiciones dentro del real decreto que se proyecte, así como la modificación de algunas disposiciones del RGAT.
- Ampliar y adaptar las obligaciones ya existentes de comunicación de información sobre cuentas financieras, derivadas de la actualización del CRS de la OCDE y que afectan a las obligaciones introducidas inicialmente por la DAC 2. Ello requerirá la modificación del RD 1021/2015.

Adicionalmente, la norma reglamentaria tiene como objetivo efectuar aquellas modificaciones reglamentarias necesarias derivadas de las adaptaciones normativas complementarias introducidas por el anteproyecto de ley actualmente en tramitación, en particular:

- Modificar las obligaciones de información sobre monedas virtuales en vigor en el ámbito interno de manera coherente con el resto de las modificaciones. Ello requerirá la modificación del RGAT.
- Desarrollar el procedimiento de embargo de criptoactivos, que requerirá la modificación del RGR.

Todo ello contribuirá a seguir avanzando en el ámbito del intercambio internacional de información fiscal, mejorando los actuales mecanismos y ampliando la información intercambiada, así como a asegurar la coherencia con las obligaciones de información vigentes y a reforzar la seguridad jurídica en los procedimientos de embargo.

#### **5.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Dado que esta iniciativa normativa responde al mandato explícito establecido en la DAC 8, cuya transposición es obligatoria para España como Estado miembro de la Unión Europea, no existe margen para considerar soluciones alternativas no regulatorias.



Por tanto, resulta necesaria la aprobación de una norma reglamentaria específica que asegure el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas de dicha directiva.

Asimismo, en cuanto al resto de modificaciones previstas, la futura aprobación del ya mencionado anteproyecto de ley requiere la modificación de normas reglamentarias por otra norma de igual rango.